

CONSTANCIA: Manizales, 30 de agosto de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble actualizado, sino que allegó una consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, documento que carece de la firma del Registrador de Instrumentos Públicos y que no equivale ni reemplaza el certificado de tradición; de igual manera, dentro de la constancia de entrega de la remisión simultánea de la demanda falta el correo electrónico de la heredera Gladys Martínez Marín.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00554-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ SANCHEZ Y ROSALBA MARIN CARVAJAL, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble actualizado, sino que allegó una consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, documento que carece de la firma del Registrador de Instrumentos Públicos y que no equivale ni reemplaza el certificado de tradición; de igual manera, dentro de la

constancia de entrega de la remisión simultánea de la demanda falta el correo electrónico de la heredera Gladys Martínez Marín.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ SANCHEZ Y ROSALBA MARIN CARVAJAL.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efdedb98406b9eaca54d4add62cab0835f5c0ce1e1b57c8b451a1972ff5c01e**

Documento generado en 30/08/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>